



NOTA INFORMATIVA

En base a las directrices de actuación que el Ministerio Agricultura, Pesca y Alimentación ha elaborado, en colaboración con las CCAA, para la verificación de los pliegos de condiciones de las DOP/IGP/ETG, como consecuencia de la declaración del estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo y de las medidas adoptadas para evitar la difusión del coronavirus, se establecen las siguientes directrices para la actuación de los organismos de certificación:

1. En la medida de lo posible se evitarán los viajes de trabajo, suspendiendo incluso aquellos que se encontrasen ya programados.
2. Durante el desarrollo de las inspecciones o auditorías, se adoptarán en todo momento las precauciones necesarias, de acuerdo con las recomendaciones de las autoridades sanitarias, hasta que la situación sanitaria se haya normalizado.
3. Operadores con certificado vigente a la fecha de declaración del estado de alarma que vaya a caducar en los 3 meses siguientes a dicha declaración del estado de alarma: Se podrá extender en 4 meses la validez de los certificados. Si después del levantamiento de tales medidas no fuera posible la realización de todas las auditorías pendientes, la entidad deberá presentar ante la autoridad competente la justificación de tales circunstancias, junto con una propuesta de reprogramación de los controles.
4. En el caso de auditorías de mantenimiento o actividades de vigilancia durante los 3 meses siguientes a la declaración del estado de alarma, podrán realizarse de forma documental. En el caso de actividades que requieran presencia física en el operador como la toma de muestras, dichas actividades quedan aplazadas.
5. Para las auditorías iniciales a nuevos operadores, se solicitará por parte de la entidad la documentación que pueda verificarse y la visita in situ se pospondrá y se realizará de común acuerdo con los operadores para intentar no infringir las normas o principios que rigen las actuaciones de prevención ante el COVID-19. Igual ocurrirá con las auditorías extraordinarias para levantamiento de una suspensión.
6. Las entidades de certificación deben llevar a cabo una revisión de su programación de controles de acuerdo con estas circunstancias extraordinarias que deberá estar justificada, documentada y disponible para ENAC o las autoridades competentes, y que se irá actualizando si fuera necesario en función de las medidas dictadas para hacer frente a la pandemia.
7. Los organismos de certificación aprobarán los procedimientos o instrucciones de trabajo interno que sean necesarios.

El objetivo de estas directrices es facilitar a los operadores y a los organismos de certificación la eficaz aplicación de las medidas y recomendaciones adoptadas en cada momento por las autoridades competentes, priorizando siempre la salud de las personas





REGION DE MURCIA
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Dirección General de Industria
Alimentaria y Cooperativismo Agrario

Plaza Juan XXIII s/n
30071 Murcia

y reduciendo, en lo posible, el impacto en la actividad económica, tanto de los organismos de certificación, como de los operadores económicos del sector.

Estas directrices se mantendrán vigentes mientras se mantenga el estado de alarma declarado mediante el Real Decreto 463/2020 o sus prórrogas, si bien podrán ser revisadas en cualquier momento en función de la evolución de la situación sanitaria.

Firmado y fechado electrónicamente al margen

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA ALIMENTARIA
Y COOPERATIVISMO AGRARIO
Fdo. José Gómez Ortega

27/03/2020 15:08:51

GOMEZ ORTEGA, JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-80be0b9f-7034-463c-c503-0050569b6280

